

Número 41.- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en segunda convocatoria el viernes, día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Esther Mercedes García Fuentes

Concejales

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las trece horas y veinte minutos del viernes, día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Concejala D^a Juana M^a Montes Delgado, por encontrarse enferma.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, número 40, y una vez preguntado por el

Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 266, de 5 de noviembre de 2019, páginas 121755 a 121774, del Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado al Departamento Informático y a las Delegaciones Municipales de Contratación, Oficina de Atención al Ciudadano y resto de departamentos y delegaciones.

- 2.2.- Resolución de 23 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del VI Convenio colectivo general del sector de la construcción.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 266, de 5 de noviembre de 2019, páginas 122059 a 122063, de la Resolución de 23 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del VI Convenio colectivo general del sector de la construcción.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado al Área de Recursos Humanos y a la sociedad mercantil local Modus Rota, S.L.

- 2.3.- Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el ejercicio 2019, la concesión de subvenciones de la Línea 1, Línea 2 y Línea 3,**

establecidas en la Orden de 26 de septiembre de 2019, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 211, de 31 de octubre de 2019, páginas 48 a 93, de la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el ejercicio 2019, la concesión de subvenciones de la Línea 1, Línea 2 y Línea 3, establecidas en la Orden de 26 de septiembre de 2019, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.4.- Orden de 29 de octubre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 214, de 6 de noviembre de 2019, páginas 31 a 53, de la Orden de 29 de octubre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Igualdad, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.5.- Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para actividades de investigación, estudio y divulgación dentro de las actuaciones en materia de memoria democrática en Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 214, de 6 de noviembre de 2019, páginas 54 y 55, de la Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para actividades de investigación, estudio y divulgación dentro de las actuaciones en materia de memoria democrática en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Asociaciones, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.6.- Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, de redistribución de los créditos disponibles en el ejercicio 2019, relativos a la Resolución de 19 de julio de 2019, de esta Dirección General, por la que se convoca para el ejercicio 2019 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, para programas en materia de políticas migratorias, Línea 1, y a Entidades Locales andaluzas destinadas a la realización de proyectos que tengan por objetivo la adquisición, construcción, reforma, reparación, conservación de infraestructuras y equipamiento para la atención de personas inmigrantes, Línea 2.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 216, de 8 de noviembre de

2019, páginas 11 y 12, de la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, de redistribución de los créditos disponibles en el ejercicio 2019, relativos a la Resolución de 19 de julio de 2019, de esta Dirección General, por la que se convoca para el ejercicio 2019 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, para programas en materia de políticas migratorias, Línea 1, y a Entidades Locales andaluzas destinadas a la realización de proyectos que tengan por objetivo la adquisición, construcción, reforma, reparación, conservación de infraestructuras y equipamiento para la atención de personas inmigrantes, Línea 2.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.7.- Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones de la Línea 13 "Subvenciones para programas destinados a la formación de personas mayores en universidades públicas andaluzas, fomento de prácticas y experiencias intergeneracionales" y de la Línea 14 "Subvenciones institucionales para programas y mantenimiento en el ámbito de las personas mayores", reguladas en la Orden de 25 de abril de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de las competencias de esta Consejería.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 216, de 8 de noviembre de 2019, páginas 20 a 22, de la Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones de la Línea 13 "Subvenciones para programas destinados a la formación de personas mayores en universidades públicas andaluzas, fomento de prácticas y experiencias intergeneracionales" y de la Línea 14 "Subvenciones institucionales para programas y mantenimiento en el ámbito de las personas mayores", reguladas en la Orden de 25 de abril de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de las competencias de esta Consejería.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal del Mayor, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.8.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS, S.L.), por el que se hace público las Listas Cobratorias de la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de octubre de 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de 8 de noviembre de 2019, página 3, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS, S.L.), número 85.306, por el que se hace público las Listas Cobratorias de la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de octubre de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.9.- Decreto dictado por el Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera, recaída en el Procedimiento: Despidos nº [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de Decreto dictado por el Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera, recaída en el Procedimiento: Despidos nº [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], interesando declaración de improcedencia de despido, el cual tiene por desistido al actor de la demanda formulada frente a la empresa Aguas de Rota Empres Municipal, S.A. y este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.10.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, recaída en el Procedimiento: Despidos nº [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, recaída en el Procedimiento: Despidos nº [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED], interesando declaración de improcedencia de despido, la cual estima la demanda, declarando la improcedencia del despido y condenando a este Ayuntamiento a que, a su elección, readmita a la actora como trabajadora indefinida no fija en el puesto de trabajo que venía ocupando hasta que se realice la cobertura mediante la provisión conforme a Derecho y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a la extinción, con abono de los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia, descontando los percibidos por la actora en la prestación de servicios iniciada el 01-07-19, u optar expresamente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia (31-10-19), por una indemnización ascendente a la cantidad de 9.594,79 €.

Asimismo, se hace constar que la mencionada Sentencia no ese firme y frente a la misma cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.11.- Certificación de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Bornos (Cádiz), por el que se aprobó la Moción del Grupo Adelante Izquierda Unida, en relación con la reanudación de las obras de la autovía A-382, en los tramos pendientes entre Arcos y Antequera.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la certificación de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Bornos (Cádiz), por el que se aprobó la Moción del Grupo Adelante Izquierda Unida, relativa a instar a la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a que con carácter de urgencia se habilite la consignación presupuestaria necesaria para la reanudación de las obras de la autovía A-382, en los tramos pendientes entre Arcos y Antequera.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.12.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, acusando recibo de los documentos remitidos por este Ayuntamiento, relativos a la queja tramitada a instancias de D^a [REDACTED], por posibles irregularidades de una freiduría ubicada en el local colindante a su vivienda.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con número de Registro General de Entrada [REDACTED], de fecha 25 de octubre de 2019, acusando recibo de los documentos remitidos por este Ayuntamiento, a través de sede electrónica, con fecha 21 de octubre de 2019, relativos a la queja tramitada a instancias de D^a [REDACTED], propietaria de la vivienda sita en esta localidad, en calle [REDACTED], por posibles irregularidades de una freiduría ubicada en el local colindante a escasos metros de su vivienda, con motivo de la entrada de humos, olores y grasas constantes en su domicilio, comunicando que se da por terminada de forma definitiva la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz en esta queja, procediendo a su archivo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la legalización de las obras mediante concesión de licencia, así como reposición de la realidad física alterada en referencia al cerramiento de terraza.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D^a [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma integral de vivienda, sita en Urbanización [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/05/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral de vivienda, sita en Urbanización [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General

de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de reforma general de vivienda que, según el informe técnico de fecha 22-03-2018 y 17-12-2018, es legalizable parcialmente, en el sentido que, en edificación en fuera de ordenación, siendo aplicable el art. 162.4 del P.G.O.U.. permite sólo obras de restauración, conservación y consolidación, pero no de ampliación.

En su virtud, son legalizables las obras de reforma de la vivienda que ha sido interesada su legalización en escrito de fecha 21-03-2019, no siendo legalizable, las obras de cerramiento de terraza que suponen aumento de edificabilidad en el inmueble.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de las obras de reforma mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 1.309´97 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 1.171´32 euros (3´4 % s/34.450´7 €) + 120´57 euros (0´35 % s/34.450´7 €) + 15% RT 18´08 euros, no obstante habiéndose abonado como liquidación complementaria la cantidad de 279´6 euros (liquidación [REDACTED]), la cantidad total a abonar por el interesado es la diferencia, es decir mil treinta euros con treinta y siete céntimos (1.030´37 euros).

- En referencia al cerramiento de terraza, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo):

- La legalización de las obras de reforma mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 1.309´97 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 1.171´32 euros (3´4 % s/34.450´7 €) + 120´57 euros (0´35 % s/34.450´7 €) + 15% RT 18´08 euros, no obstante habiéndose abonado como liquidación complementaria la cantidad de 279´6 euros (liquidación [REDACTED]), la cantidad total a abonar por el interesado es la diferencia, es decir mil treinta euros con treinta y siete céntimos (1.030´37 euros).

- En referencia al cerramiento de terraza, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción:

3.2.1.- Promotor

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (PR) Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], en calidad de promotor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en recrecido de peanas de apoyo y formación de cortafuegos en distintas zonas rurales del término municipal de Rota, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/09/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED] en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en recrecido de peanas de apoyo y formación de cortafuegos en distintas zonas rurales del término municipal de Rota, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto, se ha presentado alegaciones de 19-06-2019, en el sentido de considerar innecesaria la licencia municipal.

3.- En contestación a la alegaciones, se informa que, de acuerdo al art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), los actos urbanísticos objeto del expediente están suficientemente definitivos como sujetos a licencia municipal, con independencia de la documentación preceptiva para su concesión y de que se trate de obras realizadas por razones de seguridad (están igualmente sujetos).

Por lo expuesto, este instructor propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.2.- Constructor.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº 185/2017 (CN) Sancionador, incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en recrecido de peanas de apoyo y formación de cortafuegos en distintas zonas rurales del término municipal de Rota, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/09/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] en calidad de constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en recrecido de peanas de apoyo y formación de cortafuegos en distintas zonas rurales del término municipal de Rota, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (PR) Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], como promotora y [REDACTED], con CIF [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de antiescalos en apoyos de torres de línea de alta tensión, en distintas zonas rurales del término municipal, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/09/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de [REDACTED]

actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de antiescalos en apoyos de torres de línea de alta tensión, en distintas zonas rurales del término municipal, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto, se ha presentado alegaciones de 19-06-2019, en el sentido de considerar innecesaria la licencia municipal.

3.- En contestación a la alegaciones, se informa que, de acuerdo al art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), los actos urbanísticos objeto del expediente están suficientemente definitivos como sujetos a licencia municipal, con independencia de que trate de obras de sustitución por averías o de refuerzo de la seguridad de las líneas eléctricas, y del aviso que pudiera efectuarse a la Policía Local, están igualmente sujetas.

Por lo expuesto, este instructor propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en retirada de valla metálica de jardinería de 28/0,68 m², ejecución de solera, bordillo y valla electrosoldada, en inmueble sito en Avda. de la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en retirada de valla metálica de jardinería de 28/0,68 m², ejecución de solera, bordillo y valla electrosoldada, en inmueble sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado calificado de edificación abierta, y si bien de conformidad al art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la licencia es un acto o autorización reglada, en el que la Administración realiza un control previo de la normativa urbanística (legalidad), sin que dicho control pueda extenderse a cuestiones de propiedad o de derecho civil, lo cierto es que dicha norma permite la denegación cuando afecte a inmuebles integrante del Patrimonio de la Administración Pública.

En el mismo sentido, el art. 148.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, extiende el citado control de legalidad a cuestiones civiles, en el caso del derecho a edificar parcelas o solares, “ El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento, respectivamente, a través de tercero.”

En este supuesto excepcional, que su otorgamiento puede derivar en un perjuicio de difícil o imposible reparación, siendo público y notorio que el solicitante carece de título jurídico habilitante de contenido civil, o en su caso, existe una sentencia judicial previa de fecha 10-11-2011 rec. 164/2009 que constata que se carece de dicho título habilitante (que implicaría un contenido imposible si se concediera la autorización y por tanto

la nulidad-art. 47. 1 c Ley 39/2015 1 de octubre), en este caso repito y así se recoge en la jurisprudencia, está justificada la denegación de licencia por cuestiones ajenas a la normativa urbanística (sentencia dictada el 11 de diciembre de 2000, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (RJ 2001\71 y sentencia dictada el 5 de diciembre de 1998, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (RJ 1998\10095) s).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística y conceder al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en retirada de valla metálica de jardinería de 28/0,68 m², ejecución de solera, bordillo y valla electrosoldada, en inmueble sito en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/08/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en retirada de valla metálica de jardinería de 28/0,68 m²,

ejecución de solera, bordillo y valla electrosoldada, en inmueble sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de mil ciento diez euros (1.110 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística que ha sido mencionada, tipificada como leve y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de mil ciento diez euros (1.110 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística que ha sido mencionada, tipificada como leve y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED], para conceder la legalización de la actuación realizada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de vallados con malla metálica para conformar siete perreras, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de

Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de vallados con malla metálica para conformar 7 perreras, en la parcela [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del P.G.O.U. del suelo de protección agropecuaria, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento, siempre que no se corresponda con una actividad relacionada con la custodia y crianza de animales, sino para uso privado, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 27-11-2017.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 304,47 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio 103,87 euros Tasa 58,89 Tasa Suelo NU 115,54 euros Rt 15 % 26,16 euros.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	3.055,14 €	3,40%	103,87 €
Suma				103,87 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Apartado k)	1,00	115,54 €	100,00%	115,54 €
Suma				174,43 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	174,43 €	15,00%	26,16 €
TOTAL				304,47 €

..”
En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 304,47 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio 103,87 euros Tasa 58,89 Tasa Suelo NU 115,54 euros Rt 15 % 26,16 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente:

3.7.1.- Promotor

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (PR) Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma integral del [REDACTED], sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], como responsable en calidad de promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral del [REDACTED], sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 04-07-2018, el plazo de tramitación finalizó el 04-07-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 211 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador PR incoado a D. [REDACTED], la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma

(denuncia de fecha 24-01-2018), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] (PR) Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con NIF [REDACTED]
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 24-01-2018), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.2.- Constructor.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (CN) Sancionador, incoado a [REDACTED], como responsable en calidad de constructor-instalador, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma integral del [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], como responsable en calidad de constructor-instalador de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral del [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 04-07-2018, el plazo de tramitación finalizó el 04-07-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede declarar la caducidad del procedimiento nº 20/2017 Sancionador CN incoado a [REDACTED], la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 24-01-2018), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº 20/2018 (CN) Sancionador, incoado a Metalinox Instalaciones y Proyectos SL con NIF nº [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 24-01-2018), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno con tierra vegetal en 156 m³, en el Sector [REDACTED], de

acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en relleno con tierra vegetal en 156 m3, en el Sector [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aparato de aire acondicionado, en vivienda sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de aparato de aire acondicionado, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número 26/2019 Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en picado, enfoscado y posterior pintado de fachada, una vez desistida de la declaración responsable presentada, en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en picado, enfoscado y posterior pintado de fachada, una vez desistida de la declaración responsable presentada, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros) (a cuyo importe ya con carácter previo se había aplicado una reducción del 75% por tratarse de actuación legalizable), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a Doña [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros) (a cuyo importe ya con carácter previo se había aplicado una reducción del 75% por tratarse de actuación legalizable), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº 129/2016, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D^a [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de vivienda mediante cerramiento de terraza de 2,4 x 3,87 m², en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/09/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda mediante cerramiento de terraza de 2,4 por 3,87 m², en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado edificación abierta IV, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 169 del

P.G.O.U., en cuánto que el edificio no dispone de edificabilidad para la ampliación realizada.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de fábrica y techo de chapa implicando aumento de edificabilidad en 14,04 m², en vivienda sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/09/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Don [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de fábrica y techo de chapa implicando aumento de edificabilidad en 14,04 m², en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las

Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado calificado de ciudad jardín adosada, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuánto que se carece de edificabilidad sobrante que permita la ampliación de vivienda.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en fecha 03-06-2019, en el que el interesado alega su disconformidad con la descripción de las obras que se realiza en el acta de inspección, así como la caducidad del expediente.

5.- En contestación a las alegaciones se informa lo siguiente:

- Con independencia de que el interesado lleve razón en la consideración de los tabiques que son de obra nueva y los que no (y en su grosor), y por tanto se le admite sus alegaciones en dicho sentido, lo cierto es que, a los efectos de reposición del orden jurídico perturbado (estado original), se ha ampliado la vivienda mediante el cerramiento de la terraza existente, recreciendo los muros y colocando un techo de chapa en su parte exterior y un techo de escayola en su parte interior como se indica en el informe técnico de fecha 29-08-2019.

- Por lo que respecta a la caducidad alegada de acuerdo al art. 45.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es de un año, habiéndose notificado la resolución de iniciación el 14-05-2019, no se ha incurrido en caducidad. De igual forma, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002, el plazo para adoptar las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en dicha norma, podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación, por tanto tampoco han caducado la posibilidad de actuar contra la infracción urbanística objeto del expediente que fue denunciada y detectada el 15-10-2016.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D^a. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de edificación de 3'38 x 4'22 m² con techo de chapa metálica y construcción de dos porches de 11 x 3 m., en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/10/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos sin licencia, consistente en construcción de edificación de 3,38 por 4,22 m² con techo de chapa metálica y construcción de dos porches de 11 por 3 metros, en la parcela [REDACTED] del catastro, (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice "1. En los

procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “ 1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.”

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 22-01-2018, el plazo de tramitación finalizó el 22-01-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de una acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED] y Doña [REDACTED]).

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 31-01-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada .”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]).

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 31-01-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada .””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.14.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con NIE X-2972045-P, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en elevación de edificación existente y ampliación de vallado, en la parcela [REDACTED] del catastro (Pago [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en elevación de edificación existente y ampliación de vallado, en la parcela [REDACTED] del catastro (Pago [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro euros (4.344 euros), equivalente al 90% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro euros (4.344 euros), equivalente al 90% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.15.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a Dª. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en alicatado de patio comunitario, en edificio sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Doña [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en alicatado de patio comunitario, en edificio sito en calle Toledo nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a Doña [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.16.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cancela de hierro de 1,4 X 2,5 m² encajada en dos pilares de nueva creación y solería en 51,68 m², en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cancela de hierro de 1,4 por 2,5 m² encajada en dos pilares de nueva creación y solería en 51,68 m², en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la

Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.17.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en eliminación de toldo por un techo de chapa metálica de 45 m², eliminación de dos paneles fijos, instalación de puerta corredera (4,2 X 2,1 m²) e instalación de viga metálica taladrada al suelo, en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 30/09/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en eliminación de toldo por un techo de chapa de metálica de 45 m², eliminación de dos paneles fijos, instalación de puerta corredera (4,2 por 2,1 m²) e instalación de viga metálica taladrada al suelo, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado, en suelo de Dominio Público Marítimo Terrestre en Zona de Servicio del Puerto, no siendo legalizable, dado que, como consta en el expediente [REDACTED] OP-AP [REDACTED], no se aportado a dicho procedimiento autorización de la Administración competente en el mencionado suelo, entendiéndose por el tiempo transcurrido desde el requerimiento municipal

de fecha 11-05-2018, que dicha resolución ha sido tomada en sentido desfavorable (art. 22.4 de la Ley 21/18 diciembre de R.J. de los Puertos de Andalucía), debiéndose proseguir con el procedimiento iniciado o en su caso iniciar el de protección de la legalidad urbanística (art. 80.4 Ley 39/2015 1 de octubre). No obstante, dicha resolución en el caso de haber sido estimatoria, podrá presentarse en el plazo de audiencia que debe concederse. 4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.18.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en eliminación de toldo por un techo de chapa metálica de 45 m², eliminación de dos paneles fijos, instalación de puerta corredera (4,2 X 2,1 m²) e instalación de viga metálica taladrada al suelo, en Avda. [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/09/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin

licencia, consistente en eliminación de toldo por un techo de chapa de metálica de 45 m2, eliminación de dos paneles fijos, instalación de puerta corredera (4,2 por 2,1 m2) e instalación de viga metálica taladrada al suelo, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de tres mil euros (3000 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de tres mil euros (3000 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.19.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado en el patio de

luces del edificio "██████████", sito en C/ ██████████ ██████████, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 30/09/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. ██████████ ██████████, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado, en el patio de luces del edificio "██████████" sito en calle ██████████, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. ██████████ ██████████ una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística que se menciona en el inicio, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. ██████████ ██████████, una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística que se menciona en el inicio, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.20.- Número ██████████, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de panel solar, casa de madera de 60 m² con porche de 9 m² y vallado de bloques de 50 m², parcela [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/05/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de panel solar, casa de madera de 60 m² con porche de 9 m² y vallado de bloques de 50 m², parcela [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable, calificado de natural o rural, al que es aplicable según la adaptación del P.G.O.U. a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la normativa del suelo no urbanizable simple, no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos. Habiéndose presentado escrito de alegaciones en 26-04-2018 solicitando la legalización de las obras, no procede acceder a lo solicitado por los motivos expuestos anteriormente.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

Con fecha 26/09/19, el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] emite informe complementario, en el que consta:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de panel solar, casa de madera de 60 m2 con porche de 9 m2 y vallado de bloques de 50 m2, parcela [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe complementario al emitido el 13-09-2019:

Si bien el escrito de la interesada de fecha 16-04-2018 por el que solicitaba legalizar las obras a ejecutar (que ya había ejecutado), se presentó de forma extemporánea antes de la resolución de inicio del expediente de protección de legalidad urbanística de 17-03-2019 (tras la denuncia de la Unidad de Inspección de 13-12-2017), en virtud del principio administrativo antiformalista de eficacia y sus apéndices pro-acción y de economía del procedimiento, reflejados en los arts. 53.1, 76.1 y 88. 1 y 5 de la Ley 39/2015, dichas declaraciones deben de tener resolución en este procedimiento por referirse al mismo, con independencia de su mencionada extemporaneidad y de su verdadero carácter jurídico (si se considera que no son alegaciones).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.21.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de terraza en 3´84 m2, en vivienda sita en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de terraza en 3,84 m2, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D^a [REDACTED], una sanción de doscientos treinta y seis euros (236 euros), equivalente al 40% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D^a [REDACTED], una sanción de doscientos treinta y seis euros (236 euros), equivalente al 40% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.22.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a Dª [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de terraza con persianas y estructura de aluminio, en vivienda sita en calle Duque de Arcos nº 10 piso 2º Casa 4 (Comunidad de Propietarios Almirante Fase III), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED] [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en cerramiento de terraza con persianas y estructura de aluminio, en vivienda sita en calle [REDACTED] [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a Dª [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a Dª [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.23.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aparato de aire acondicionado y cerramiento de terraza con persianas y estructura de aluminio, en vivienda sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de aparato de aire acondicionado y cerramiento de terraza con persianas y estructura de aluminio, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable el cerramiento de la terraza por implicar aumento de edificabilidad y tenerla agotada el inmueble, y los aparatos de aire acondicionado no son legalizables, por incumplimiento del art. 219 del P.G.O.U. en cuanto que sobresale más de treinta centímetros del plano de fachada perjudicando la estética de la misma.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.24.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº 37/2018 Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de caseta de madera de 12 m², en parcela [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/09/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de caseta de madera de 12 m², en la parcela [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe

considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de mil ciento sesenta y cuatro euros (1.164 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de mil ciento sesenta y cuatro euros (1.164 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACION PARA INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE ESPACIO A OFICINA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 7 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

"Visto que una de las principales necesidades de este municipio es la reubicación de las instalaciones de la Oficina de Fomento Económico en un nuevo espacio, en pleno centro histórico de esta localidad, con el objetivo de ofrecer a la ciudadanía unas instalaciones más modernas, funcionales y con una mejor ubicación, que nos ayudará a aplicar una estrategia local que agilice y modernice las políticas de empleo, la formación y el fomento del espíritu empresarial para contribuir al desarrollo económico y social de nuestra ciudad. Desde dichas oficinas se prestarán diversos servicios a la ciudadanía.

Visto que se ha redactado Proyecto de "Adecuación de Local a Oficinas en C/ Almenas, esquina C/Álvaro Méndez, en Rota (Cádiz)", por D. [REDACTED], Arquitecto, con un presupuesto de ejecución

material de 409.488,35 € y un total presupuesto general de 589.622,28 €. Con el siguiente desglose:

Total ejecución material.....	409.488,35 €
13% Gastos Generales.....	53.233,49 €
6% Beneficio Industrial.....	24.569,30 €
Suma de Gastos Grals. y B. Industrial.....	77.802,79 €
21% IVA.....	102.331,14 €
Total Presupuesto General.....	589.622,28 €

Visto que el citado Proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en acuerdo adoptado el día 28 de junio de 2019, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 7º de urgencias, del cual se dio traslado al Departamento de Contratación a los efectos de iniciar el correspondiente expediente para la contratación de las obras y actuaciones contempladas en el Proyecto.

Visto que se trata de una actuación subvencionada, en parte, en virtud del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE ROTA PARA EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "ADAPTACIÓN DE ESPACIO A OFICINA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL", suscrito por Dª Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz y por D. José Javier Ruiz Arana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto que consta "Acta de replanteo previo, de las obras de proyecto básico y ejecución de adecuación de local a oficinas" Local esquina calle Almenas con calle Álvaro Méndez.

Vista la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de las competencias municipales, concretamente el artículo 25. 2 a) Urbanismo y Conservación y rehabilitación de edificios, así como el Decreto de Alcaldía número 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 8 de julio de 2019, con el número 128, por el que se delegaba en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la competencia en materia de Contratación, cuando el presupuesto base de licitación exceda de trescientos mil euros (300.000 €), se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Apreciar la **necesidad de proceder a la contratación**, mediante Procedimiento abierto simplificado de las Obras DE ADAPTACIÓN DE ESPACIO A OFICINA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

Segundo: **Incoar expediente de contratación** para que, seguido éste por los trámites del Procedimiento abierto simplificado, se adjudique el referido contrato.

Tercero: Que por la **Intervención Municipal** se proceda a emitir el correspondiente **documento de retención de crédito**, haciendo constar que el Presupuesto total asciende a la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (589.622,28€), conforme al siguiente desglose:

Total ejecución material.....	409.488,35 €
13% Gastos Generales.....	53.233,49 €
6% Beneficio Industrial.....	24.569,30 €
Suma de Gastos Grals. y B. Industrial	77.802,79 €
21% IVA	102.331,14 €
Total Presupuesto General.....	589.622,28 €

Cuarto: Que por el Servicio de Contratación se proceda a la redacción de los correspondientes **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el procedimiento de licitación.

Quinto: Que por el Sr. Secretario General se proceda a emitir **informe jurídico**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se establece que en la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

Sexto: Que con carácter previo a la aprobación del expediente, se de traslado del mismo a la **Intervención General** a fin de que fiscalice el procedimiento tramitado, de conformidad en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DEL PROYECTO "ENCUENTRO PROVINCIAL BELENISTA 2017".

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, de fecha 18 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

""Conociendo que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/06/2018, al punto 7º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Cultura del año 2017, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", para sufragar el 100% de los gastos del proyecto de "Encuentro Provincial Belenista 2017", por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), con un plazo de ejecución del 24/09/2017 y un presupuesto aceptado (gastos que se pueden admitir como subvencionables, según artículo 7 de la Ordenanza reguladora de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural), desglosado en los siguientes conceptos:

Conceptos	Desglose del concepto	Coste de cada gasto	Coste total del concepto
Publicidad	Cartelería y tarjetas exposición / mercadillo	50,00 €	70,00 €
	Cuñas radio y difusión redes sociales	20,00 €	
Imprenta	Acreditación para los participantes	300,00 €	380,00 €
	Tickets productos locales	80,00 €	
Imprenta	Acreditación para los participantes	300,00 €	380,00 €
	Tickets productos locales	80,00 €	
Alquiler mesas y manteles	Exposición artesanos	225,00 €	450,00 €
	Mercadillo	225,00 €	
Exposición Belenes	Elaboración de 12 belenes para exposición	600,00 €	600,00 €
		TOTAL	1.500,00 €

Siguiendo con lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14/06/2018, al punto 7º, por esta Intervención se procedió a emitir documento O número [REDACTED] para el pago del 75% de la subvención por importe de MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (1.125,00 €), cantidad que se encuentra pendiente de pago en la Tesorería Municipal, así como documento AD número [REDACTED] por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (375,00 €), correspondiente al 25% de la subvención.

Considerando que en fecha de 24/07/2018 (R.M.E. número [REDACTED]), la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN" presentó a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico, documentación justificativa, así como presupuesto reformulado de la actividad. La documentación presentada se detalla a continuación:

- Presupuesto reformulado de la actividad.
- CUENTA JUSTIFICATIVA (Anexo V) suscrito y firmado por D. Miguel Moreno Ruda, con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de presidente de la

ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", donde asimismo declara que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad prevista en la concesión.

- Factura número [REDACTED] de fecha 24/09/2017 de [REDACTED] en concepto de cartelería, por importe de 146,50 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 23/08/2017 de [REDACTED] en concepto de tarjeta ID, por importe de 96,89 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 22/08/2017 de [REDACTED], en concepto de tarjetas credenciales para el encuentro provincial del 24/09/2017, por importe de 37,84 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 24/09/2017 de [REDACTED], en concepto de degustación de tintilla para ofrecer a los asistentes al encuentro provincial del 24/09/2017, por importe de 150,00 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 05/10/2017 de [REDACTED], en concepto de embutidos, por importe de 200,00 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 24/09/2017 de [REDACTED], en concepto de juego de tira led para utilizar en la exposición de artesanos del encuentro provincial de belenistas del 24/09/2017, por importe de 16,98 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 21/09/2017 de [REDACTED] en concepto de bluetooth con batería para en el encuentro provincial del 24/09/2017, por importe de 219,99 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 02/10/2017 de [REDACTED], en concepto de elaboración de metopas para los participantes artesanos del encuentro provincial del 24/09/2017, por importe de 1.097,29 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 14/10/2017 de [REDACTED], en concepto de bono regalo para sortear entre los asistentes al encuentro provincial belenista del 24/09/2017, por importe de 136,88 €.
- Memoria de las actividades realizadas.
- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS (Anexo 6) suscrito y firmado por D. Miguel Moreno Ruda, de fecha 24/07/2018.
- Número de cuenta de la que es titular la Asociación Belenistas Camino de Belén.

Suponiendo un total presentado de DOS MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.102,37 €).

La documentación fue presentada con fecha 24/07/2018, dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la comunicación de la concesión, la cual tuvo lugar el 19/07/2018, según diligencia de notificación aportada en el expediente.

Con fecha 03/10/2018 (R.M.S. núm. [REDACTED]), la Intervención Municipal realizó requerimiento de subsanación de justificación. Dicho requerimiento fue recibido por la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN" en su sede electrónica el 03/10/2018 y atendido con fecha 10/10/2018 (R.M.E. núm. [REDACTED]), mediante el siguiente escrito en el que manifiesta literal lo siguiente:

“Expone

En contestación a su notificación con asunto: Requerimiento de subsanación de justificación, con nº Expediente [REDACTED] y sobre la subvención que la Asociación Belenista de Rota tiene concedida para el proyecto: Encuentro Provincial de Belenistas, celebrado el pasado 24/09/2017. En dicha notificación nos advierten que la justificación presentada el 24/07/2018 no es aceptada porque recoge gastos no subvencionables y conceptos no incluidos en el presupuesto inicial presentado el pasado 16/06/2017, por lo que nos insta a presentar facturas y/o documentos justificativos recogidos en el presupuesto inicial. En la justificación presentada por esta asociación el 24/07/2018 se adjuntaba una memoria de la actividad donde se describía todo lo acontecido durante el Encuentro y los gastos ocasionados (subvencionables y no subvencionables... a nuestro entender). Es cierto que algunas partidas no corresponden al presupuesto inicial presentado, pero este fue con anterioridad a la ejecución del proyecto y no hemos tenido oportunidad de reformularlo hasta la presentación de la justificación. Pero sí son los que realmente fueron necesarios para llevar a cabo dicho proyecto.

Solicita

En la justificación presentada se presentan facturas por un importe total de 2.102,37 €. Esta asociación no entiende que no pueda ser reformulado dicho presupuesto y que no se acepten las facturas por valor 2.102,37 € cuando tan sólo nos solicitan justificar 1.500,00 € y más aun siendo gastos imprescindibles para la realización del proyecto. De ahí la aceptación generalizada por parte de la comunidad belenista de Andalucía, un encuentro el de Rota al que asistieron más de 200 personas, como anécdota comunicar que la pasada semana tuvo lugar el Encuentro en la ciudad de San Fernando y tuvo una participación inferior a la de Rota (siendo una ciudad con muchísima más población que la nuestra). Esta asociación no tiene más facturas y/o documentos justificativos que los presentados el pasado 24/07/2018 y que son los que REALMENTE SE OCASIONARON...SOLICITA: Se acepte la reformulación y justificación presentada el pasado 24/07/2018 y se nos conceda la subvención en su totalidad”.

Conforme a la Ordenanza de las Bases Regulatoras en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural (B.O.P. nº21 de 01/02/2017), la reformulación de la solicitud debe realizarse una vez notificada la resolución provisional, la cual se adoptó por la Comisión Técnica de Valoración de la Delegación de Cultura de 8/11/2017 y notificada en fecha de 14/11/2017. Por lo que, una vez recaída resolución definitiva, no cabe reformulación alguna, no aceptándose las alegaciones presentadas.

Visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 25/02/2019 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos puntos CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN señala literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidos, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud de subvención, justificantes por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (281,23 €), suponiendo una subvención final de CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (184,73 €), según el siguiente detalle:

- *Factura número [REDACTED] de fecha 24/09/2017 de [REDACTED], en concepto de cartelería, por importe de 146,50 €.*
- *Factura número [REDACTED] de fecha 23/08/2017 de [REDACTED], en concepto de tarjeta ID, por importe de 96,89 €.*
- *Factura número [REDACTED] de fecha 22/08/2017 de [REDACTED], en concepto de tarjetas credenciales para el encuentro provincial del 24/09/2017, por importe de 37,84 €.*

El resto de justificantes no se aceptan, al no ajustarse al presupuesto inicial ni al objeto de la subvención.

Quedando la justificación final como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE IMPORTE	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE ACEPTADO	SUBV. CORRESPONDIENTE
Publicidad - Cartelería y tarjetas exposición/mercadillo	50,00 €	146,50 €	146,50 €	50,00 €
Publicidad - Cuñas de radio y difusión redes sociales	20,00 €	0,00	0,00 €	0,00 €
Imprenta - Acreditación para participantes	300,00 €	134,73	134,73 €	134,73 €
Imprenta - Tickets de productos locales	80,00 €	0,00	0,00 €	0,00 €
Alquiler mesas y manteles - Exposición artesanos	225,00 €	0,00	0,00 €	0,00 €
Alquiler mesas y manteles - Mercadillo	225,00 €	0,00	0,00 €	0,00 €
Exposición de belenes - Elaboración 12 belenes para exposición	600,00 €	0,00	0,00 €	0,00 €
TOTAL COSTE ACTIVIDAD	1.500,00 €	281,23 €	281,23 €	184,73 €

QUINTO.- Existe consignación presupuestaria [REDACTED] a nivel de vinculación jurídica para el pago del importe final de la subvención por CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (184,73 €), según documento AD número [REDACTED].

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa PARCIALMENTE FAVORABLE la cuenta justificativa por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (281,23 €),

suponiendo una subvención final de CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (184,73 €). No se alcanza el importe del presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (1.315,27 €), conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por esta Delegación de Cultura se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar **PARCIALMENTE** la cuenta justificativa por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (281,23 €)**, suponiendo una subvención final de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (184,73 €)**, correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN" con C.I.F. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos del proyecto "ENCUENTRO PROVINCIAL BELENISTA 2017", por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal. ""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, en relación con la adjudicación de contratos de enajenación de dos bienes inmuebles de propiedad municipal, de naturaleza patrimonial, resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias para no demorar el plazo de adjudicación previsto legalmente.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel

Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“Que en virtud de Decreto de Alcaldía número 2019-3450, de 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz número 124, del día 2 de julio de 2019, se delega expresamente en el Primer Teniente de Alcalde por el Señor Alcalde, la competencia de dirigir y gestionar el Negociado de Patrimonio, la intervención en actividades previas a la compra o venta de inmuebles, así como la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos en materia de Patrimonio, y, en particular, para la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 300.000 euros, competencias que le corresponden al Señor Alcalde de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), siempre y cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3 millones de euros. La atribución para delegar sus competencias la tiene conferida por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

El valor estimado total del contrato asciende a la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.020.879,85 €), tal y como se establece en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares firmado el día 31 de julio de 2019, y aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 2 de agosto de 2019, por lo que dicho valor supera la cantidad de 300.000 euros, importe máximo que tiene atribuido en su delegación el Primer Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento tiene delegadas del Señor Alcalde, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 21.3 de la LRBRL, mediante Decreto de Alcaldía número 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 8 de julio de 2019, con el número 128, la resolución de determinados asuntos de su competencia, como la contratación respecto a los contratos privados, así como la enajenación del patrimonio, cuando el presupuesto base de licitación exceda de trescientos mil euros (300.000 €) y no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de tres millones de euros.

Por ello, se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que es el órgano de contratación del expediente de contratación [REDACTED], como así consta en la cláusula 14 del Pliego de cláusulas administrativas.

1º).- La Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2019, al punto 7º, acordó la

aprobación del expediente de contratación, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares, firmado el día 31 de julio de 2019.

2º).- Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 24 del Pliego, la Mesa de Contratación se reunió el pasado día 6 de septiembre de 2019, en acto público, para proceder a la apertura y examen de las proposiciones (Sobre B), que incluyen las ofertas económicas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de las personas licitadoras que presentaron las mejores ofertas, una vez ponderado el único criterio de adjudicación establecido en el Pliego, en este caso el precio más alto, y clasificando la Mesa, por orden decreciente, las proposiciones presentadas.

Se transcribe a continuación la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación del día 6 de septiembre de 2019:

"(...) Habiéndose procedido, en la reunión celebrada por la Mesa de Contratación el pasado día 3 de septiembre del año en curso, a la apertura y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, la Mesa de Contratación calificó favorablemente la documentación contenida en los Sobres A, presentados en plazo y forma por las licitadoras y licitadores que se relacionan a continuación:

PROPOSICIONES PRESENTADAS:

1. D. FRANCISCO POLEY RAMÍREZ
2. INVERSIONES TURÍSTICAS ROTEÑAS, S.L.
3. PROMOCIONES VALTELLO, S.L.U.
4. D. JOSÉ RAMÓN PAREDES HELICES
5. NEREIDA RESIDENCIAL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

PROPOSICIONES ADMITIDAS:

1. D. FRANCISCO POLEY RAMÍREZ
2. INVERSIONES TURÍSTICAS ROTEÑAS, S.L.
3. PROMOCIONES VALTELLO, S.L.U.
4. D. JOSÉ RAMÓN PAREDES HELICES
5. NEREIDA RESIDENCIAL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

PROPOSICIONES EXCLUIDAS: NINGUNA

El Sr. Presidente de la Mesa de Contratación procede a la apertura y examen de los Sobres B de las proposiciones admitidas, que incluyen la documentación relativa a los criterios automáticos, en este caso la oferta económica.

Empieza nombrando a la persona licitadora; continúa especificando el lote y parcela por el que licita cada una de las personas admitidas; y finalmente procede a la lectura del precio recogido en el Anexo V de cada una de las

proposiciones admitidas, distinguiendo el precio ofertado sin IVA, el importe correspondiente al IVA, y el importe en euros del precio ofertado, IVA incluido.

En el siguiente cuadro se recoge la persona licitadora, lote y parcela, así como el precio sin incluir el IVA, propuesto por cada licitador, al ser ésta la cantidad relevante a la hora de valorar las ofertas económicas.

LICITADOR/A	LOTE	PARCELA	PRECIO (sin incluir IVA)
FRANCISCO POLEY RAMÍREZ	2	U07.02	15.606,00
	5	U11.04	24.394,00
INVERSIONES TURÍSTICAS ROTEÑAS, S.L.	7	P10.01/P10.03	928.545,00
PROMOCIONES VALTELLO, S.L.U.	6	U11.05	16.454,00
	5	U11.04	16.454,00
D. JOSÉ RAMÓN PAREDES HELICES	2	U07.02	9.264,86
NEREIDA RESIDENCIAL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	7	P10.01/P10.03	967.000

Siendo el único criterio de adjudicación el precio, la Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones admitidas, propone adjudicar los contratos a favor de los siguientes licitadores, que han presentado las mejores proposiciones para cada uno de los siguientes lotes, clasificando, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para un mismo lote o parcela:

PARCELA U7.02 (lote 2): adjudicar a D. Francisco Poley Ramírez

*CLASIFICACIÓN: 1º: D. Francisco Poley Ramírez
2º: D. José Ramón Paredes Helices*

PARCELA U11.04 (lote 5): adjudicar a D. Francisco Poley Ramírez

*CLASIFICACIÓN: 1º: D. Francisco Poley Ramírez
2º: Promociones Valtello, S.L.U.*

PARCELA U11.05 (lote 6): adjudicar a Promociones Valtello, S.L.U

CLASIFICACIÓN: 1º: Promociones Valtello, S.L.U

PARCELA P.10.01 / P10.03 (lote7): adjudicar a Nereida Residencial Sociedad Cooperativa Andaluza

*CLASIFICACIÓN: 1º: Nereida Residencial Sociedad Cooperativa Andaluza
2º: Inversiones Turísticas Roteñas, S.L.*

Posteriormente, la Mesa de Contratación elevará la presente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para cada uno de los lotes antes referidos. (...)'

3º).- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2019, al punto 7º, como órgano de contratación, aceptaba la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación antes transcrita, cuyos criterios ese órgano de contratación hizo suyos, y resolvía requerir por los servicios correspondientes a los licitadores y licitadoras que presentaron las mejores proposiciones para cada uno de los lotes, para que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del Pliego, y dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presentaran la documentación justificativa que se relaciona en dicha cláusula 25 del Pliego, advirtiéndoles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y en la repetida cláusula 25 del Pliego, que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del tipo de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo, mediando dolo, culpa o negligencia. En tal supuesto, se procedería a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los licitadores requeridos fueron:

- PARCELA U7.02 (lote 2): D. Francisco Poley Ramírez

CLASIFICACIÓN: 1º: D. Francisco Poley Ramírez
2º: D. José Ramón Paredes Helices

- PARCELA U11.04 (lote 5): D. Francisco Poley Ramírez

CLASIFICACIÓN: 1º: D. Francisco Poley Ramírez
2º: Promociones Valtello, S.L.U.

- PARCELA U11.05 (lote 6): Promociones Valtello, S.L.U.

CLASIFICACIÓN: 1º: Promociones Valtello, S.L.U.

- PARCELA P.10.01 / P10.03 (lote7): Nereida Residencial Sociedad Cooperativa Andaluza.

CLASIFICACIÓN: 1º: Nereida Residencial Sociedad Cooperativa Andaluza
2º: Inversiones Turísticas Roteñas, S.L.

La Mesa de Contratación, en reunión de fecha 16 de octubre de 2019, procedió al examen y comprobación de la documentación requerida a todos los licitadores por el órgano de contratación, indicada en la cláusula 25 del Pliego.

En la misma reunión, se comprobó por los miembros de la Mesa de Contratación que era necesario requerir la subsanación de determinada documentación presentada por dos de los licitadores.

4º).- Posteriormente, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2019, la Mesa de Contratación, reunida para comprobar la subsanación de la documentación requerida, acordó lo siguiente, transcribiéndose a continuación parte del acta de dicha reunión:

“(…) 2.- La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2019, según lo establecido en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas, acordó requerir a los licitadores que presentaron las mejores proposiciones para cada uno de los lotes que se dirán a continuación para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presentaran la documentación justificativa que se relacionaba en la cláusula 25 del Pliego, advirtiéndoles que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del tipo de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En tal supuesto, se procedería a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de Contratación procedió al examen y comprobación de la documentación requerida a todos los licitadores por el órgano de contratación, indicada en dicha cláusula 25 del Pliego, en reunión de fecha 16 de octubre de 2019.

En la misma reunión, se comprobó por los miembros de la Mesa de Contratación que los requerimientos habían sido atendidos en el plazo conferido de diez días hábiles, habiéndose presentado la siguiente documentación por cada uno de los siguientes licitadores para cada uno de los lotes que se relacionan a continuación:

1.- Promociones Valtello, S.L.: PARCELA U11.05 (lote 6): presentó el día 10/10/2019 la siguiente documentación:

a).- Obligaciones Tributarias

- Certificado positivo, de fecha 8/10/2019, expedido por la Administración de El Puerto de Santa María (Cádiz), de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida el día 2/10/2019, por la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, justificativa de la inexistencia en la Recaudación Municipal de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo a su nombre, al día de la fecha.

b).- Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, de fecha 8/10/2019.

c).- Copia del C.I.F. de la sociedad.

d).- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar, según el modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas como Anexo VI, debidamente firmada.

e).- Presenta bastanteo ante la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Rota, de la escritura de poder otorgada ante el Notario D. [REDACTED], el día 29/03/2019, con el número [REDACTED] de protocolo, a favor de D.ª [REDACTED], en el que se declara, textualmente, que dicho poder "...es bastante para que D.ª [REDACTED] con D.N.I. N.º [REDACTED], como apoderada de la mercantil "PROMOCIONES VALTELLO, S.L.", con CIF [REDACTED], en nombre y representación de la citada mercantil, pueda participar ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota en cuantas licitaciones, concursos, subastas sean convocados, así como formalizar y suscribir los contratos que se le adjudiquen, constituir, modificar y retirar fianzas, depósitos y avales, ejercitando cuantos derechos puedan corresponder a la mercantil."

f).- Garantía definitiva

Aval de Caja Rural del Sur, por importe de [REDACTED] €, en concepto de garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, por el 5% del total del precio de compraventa que figura en su oferta económica ([REDACTED] €), excluido el IVA. Se acredita dicha operación con talón de cargo firmado por la Tesorería municipal, con la conformidad de la Intervención municipal.

g) Escritura de constitución de la sociedad, otorgada en Rota, el día 22/11/2016, ante el Notario Don [REDACTED], con el número [REDACTED] de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil.

La Mesa observó en la reunión de fecha 16/10/2019 que no presentaba bastanteo de las facultades a favor de la persona que ostenta la representación de la sociedad, que se contiene en la escritura de constitución de la sociedad antes referida.

Por ello, la Mesa, en dicha reunión de 16/10/2019 acordó requerir a Promociones Valtello, S.L. la subsanación de dicha documentación, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para la presentación de bastanteo a realizar ante la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Rota de las facultades contenidas en la escritura de constitución referida.

El día 23/10/2019 se le envió dicho requerimiento, recibido ese mismo día, presentando la mercantil Promociones Valtello, S.L. el día 25/10/2019, dentro del plazo de tres días hábiles conferido al efecto, solicitud de bastanteo, aportando escritura de constitución y justificante de abono de la tasa.

En bastanteo de la escritura de constitución, realizado por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Rota, la letrada manifiesta que ya se había realizado bastanteo de la escritura de apoderamiento antes referida, y se concluye el bastanteo diciendo que "(...) examinada la escritura de constitución de la mercantil, aportada en virtud de requerimiento de la mesa de contratación, esta letrada manifiesta que, tal como hacía constar el notario en la escritura de apoderamiento, D. [REDACTED], (como persona física designada por el Administrador Único de Promociones Valtello, S.L., la compañía mercantil "Su Casa Asesores Inmobiliarios Dos Mil, S.L."), tiene facultades suficientes para conferir el apoderamiento realizado en la escritura pública de fecha 29/03/2019."

*Tras la comprobación de toda la documentación presentada, y en particular de los bastanteos de la Asesoría jurídica municipal, la Mesa entiende suficientemente acreditada la representación de la sociedad, por lo que la Mesa de Contratación acuerda calificar favorablemente toda la documentación presentada y **propone la adjudicación de la Parcela U11.05 (lote 6) a favor de Promociones Valtello, S.L., por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, el precio, al ser la mejor proposición presentada, debiendo adjudicarse el contrato de compraventa por el precio que designó en su oferta económica, que es el siguiente: precio sin IVA = [REDACTED]***

2.- Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza: PARCELA P.10.01 / P10.03 (lote7), presentó el día 4/10/2019 la siguiente documentación:

a).- Obligaciones Tributarias

- Certificado positivo, de fecha 5/08/2019, expedido por la Administración de El Puerto de Santa María (Cádiz), de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida el día 2/10/2019, por la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, justificativa de la no constancia de su alta en la Recaudación Municipal, al día de la fecha.

b).- Copia del C.I.F. de la sociedad.

c).- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar, según el modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas como Anexo VI, debidamente firmada.

d).- Presentó bastanteo con la documentación incluida en el Sobre A de la licitación, ante la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Rota, de la certificación de la Secretaria del Consejo Rector de la Cooperativa, por la que se aprecia que la documentación presentada es bastante para que D. [REDACTED] pueda actuar en nombre de Nereida Residencial, S.Coop.And., para participar en la licitación convocada, salvo para la formalización del contrato, que necesitará aportar poder notarial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1280 del Código Civil.

e).- Garantía definitiva

Justificante de emisión de traspasos y transferencias, por importe de 48.350 €, en concepto de garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, por el 5% del total del precio de compraventa que figura en su oferta económica (967.000 €), excluido el IVA. Se acredita dicha operación con talón de cargo firmado por la Tesorería municipal, con la conformidad de la Intervención municipal.

f).- Obligaciones con la Seguridad Social

Presentó declaración responsable de no estar obligado a presentar certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social, no acreditando ni justificando suficientemente dicha falta de obligación.

Por ello, la Mesa, en la reunión de 16/10/2019, acordó requerir a Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza la subsanación de dicha documentación, mediante la presentación de certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, o, en su defecto, Informe a emitir por la misma Tesorería General de la Seguridad Social, en el que conste que no figura inscrita como empresaria en el sistema de la Seguridad Social y que no tiene asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del Sistema de la Seguridad Social, concediéndose a la licitadora un plazo no superior a tres días hábiles para la

subsanación a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

El día 23/10/2019 se le envió dicho requerimiento, recibido por Nereida Residencial, S. Coop. And. el día 28/10/2019, presentando la sociedad el mismo día 28/10/2019, dentro del plazo conferido al efecto, Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consta que Nereida Residencial, S. Coop. And. no figura inscrita como empresaria en el sistema de la Seguridad Social y que no tiene ni ha tenido asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del Sistema de la Seguridad Social.

Tras la comprobación del informe presentado, la Mesa entiende subsanada la documentación correspondiente a las obligaciones con la Seguridad Social, por lo que la Mesa de Contratación acuerda calificar favorablemente toda la documentación presentada y propone la adjudicación de la Parcela P.10.01 / P10.03 (lote 7), a favor de Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, el precio, al ser la mejor proposición presentada, debiendo adjudicarse el contrato de compraventa por el precio que designó en su oferta económica, que es el siguiente: precio sin IVA= [REDACTED]

5º).- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera de la LCSP, que determina que los actos de fiscalización se ejercerán por el órgano interventor de la Entidad Local, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 7 y 8.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, se ha emitido por la Intervención municipal, con fecha 7 de noviembre de 2019, **informe de fiscalización favorable** con la propuesta de adjudicación de los lotes 6 y 7, a favor de Promociones Valtello, S.L. y Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza, respectivamente.

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, de fecha 5 de noviembre de 2019, antes transcrita, que este órgano de contratación hace suya.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato del lote 6, parcela U11.05, a favor de la entidad mercantil Promociones Valtello, S.L., por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, el precio, al ser la mejor proposición presentada, adjudicándose el contrato de compraventa por el precio que designó en su oferta económica, que es el siguiente: precio sin IVA= [REDACTED]. La formalización del contrato se ajustará a lo establecido en el

Pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el procedimiento.

TERCERO.- Adjudicar el contrato relativo al lote 7, formado por el cien por cien del pleno dominio de la parcela P.10.01 y por una participación indivisa de 3.250,66 partes de 6.374,79 partes de la parcela P10.03, a favor de Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, el precio, al ser la mejor proposición presentada, adjudicándose el contrato de compraventa por el precio que designó en su oferta económica, que es el siguiente: precio sin IVA= [REDACTED]

[REDACTED] La formalización del contrato se ajustará a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el procedimiento.

CUARTO.- Notificar individualmente las adjudicaciones a cada una de las licitadoras antes relacionadas, y publicar las adjudicaciones en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, y en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Trasladar la presente resolución a la responsable del contrato, Doña [REDACTED], a quien corresponderá supervisar la ejecución de los contratos, de conformidad con la cláusula 15 del Pliego, así como a la Intervención y Tesorería municipal y al Área de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Sr. Primer Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a buen término los presentes acuerdos."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y cincuenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN